

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 403

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2022-00115-00

Demandante: Banco de las Microfinanzas - BANCAMIA

Demandado: Mauricio Cardona Valencia C.C. No. 10.185.070

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de referencia, como puntal de cobro la parte demandante presenta el siguiente título ejecutivo:

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré 1 No. 8613959</u>
<u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u>	\$ 27.199.800
<u>ACREEDOR:</u>	Banco de las Microfinanzas - BANCAMIA
<u>DEUDOR:</u>	Mauricio Cardona Valencia

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 26 de septiembre de 2020

VENCIMIENTO: 05 de noviembre de 2020

INTERESES

PLAZO: \$ 2.450.095,00

MORA: Interés máximo legal conforme a la Super
Intendencia Financiera

Prima de Seguro: \$ 52.492,00

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco de las Microfinanzas - BANCAMIA**, en contra Mauricio Cardona Valencia por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 No. 8613959

A. \$ \$ 27.199.800 Mcte., como capital insoluto vencido.

B. Por los Intereses remuneratorios, la suma de **\$2.450.095,00** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta.

C. Por el concepto de seguros la suma de **\$52.492,00.**

D. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 06/11/2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

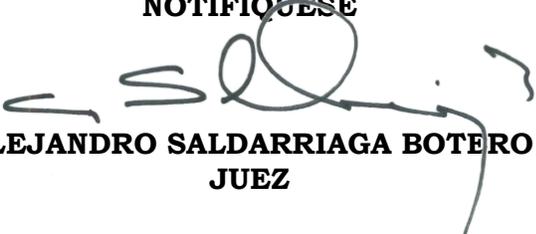
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con c.c. No 79,126,333 y con T.P. No. 147.433 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que correrá conjuntamente, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 80

De la presente fecha. 06-06-2022

Secretario 